



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0070-2014-GORE-ICA/GRDE

Ica, **15 AGO. 2014**



VISTO, el Memorando N° 0587-2013-GRDE de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, el Exp. Adm. N° 05293-2013, relacionados con el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **MARIELLA LUCIA MEDINA QUISPE**, Servidora de la Dirección Regional de Agricultura de Ica, contra la Resolución Directoral N° 114-2013-GORE-ICA-DRA de fecha 10 de Julio de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 114-2013-GORE-ICA-DRA de fecha 10 de Julio de 2013, la Dirección Regional de Agricultura de Ica, resuelve declarar IMPROCEDENTE el petitorio de Reconocimiento y pago de la Remuneración Personal calculada sobre la Remuneración Básica establecida por el D.U. N° 105-2001, formulado por la Servidora Mariella Lucia Medina Quispe, por las razones expuestas en la parte considerativa de la citada Resolución.

Que, no conforme con lo determinado en la precitada Resolución Directoral, la Servidora Mariella Lucia Medina Quispe, mediante Registro N° 000266 de fecha 31 de Julio de 2013, interpone recurso impugnativo de apelación; Recurso que es elevado mediante Oficio N° 904-2013-GORE-ICA-DRA-OA/EP a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, mediante Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA se aprobó el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica, en cuyo tercer numeral del Artículo Sexto, dispone que **la Gerencia Regional de Desarrollo Económico resolverá en segunda instancia los Recursos Administrativos de Apelación procedentes entre otras Direcciones, de la Dirección Regional de Agricultura**; en consecuencia corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico pronunciarse sobre el Recurso de Apelación interpuesto por la Servidora Mariella Lucia Medina Quispe, contra la Resolución Directoral N° 114-2013-GORE-ICA-DRA de fecha 10 de Julio de 2013, como segunda y última instancia administrativa con lo cual se producirá el **agotamiento de la vía administrativa**.

Que, el Art. 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece de manera expresa, que **“el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”** es decir, que dicho recurso versa sobre principios y normas, eliminándose la prueba de constituir un recurso ordinario impugnativo por excelencia, con la finalidad de que el superior jerárquico lo revoque, modifique, anule o suspenda sus efectos, en base a una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho y/o diferente interpretación de las pruebas producidas.

Que, en relación a la petición de la recurrente que fue materia de pronunciamiento por la Dirección Regional de Agricultura de Ica como primera instancia administrativa, como es el reconocimiento de la Remuneración Personal calculada con el 30% de la remuneración básica establecida por el D.U. N° 105-2001, precisando que por Resolución Directoral N° 042-2011-GORE-ICA-DRAG la Dirección Regional de Agricultura le reconoce 30 años de servicios prestados al Estado y asimismo, le reconoce el derecho de percibir la Remuneración Personal equivalente al 30% de su Remuneración Básica, calculado en la suma de S/. 0.01, suma diminuta por no haberse considerado el incremento de S/. 50.00 Nuevos Soles.

Que, el Art. 51° del D. Leg. N° 276 señala que la Bonificación Personal se otorga a razón de cinco por ciento (5%) del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios.



Que, el Art. 5° del D.S. N° 057-86-PCM, establece que: "La remuneración básica es la retribución que se otorga al trabajador designado o nombrado. Sirve de base para el cálculo de las bonificaciones y la compensación por tiempo de servicios, con excepción de la Bonificación Familiar".

Que, el Art. 1° del D. Leg. N° 847, señala que: "Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto gobiernos locales y sus empresa, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente"

Que, mediante D.U. N° 105-2001, se fijó a partir del 01 de Setiembre de 2001 la remuneración básica en Cincuenta Nuevos Soles (S/. 50.00) para los servidores públicos en él detallados, dentro de los que se encuentran los servidores públicos.

Que, el Art. 4° del D.S. N° 196-2001-EF que reglamenta la aplicación del D.U. N° 105-2001, regula que: "La Remuneración Básica fijada en el D.U. N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el D.S. N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el D. Leg. N° 847".

Que, de la normativa expuesta en los considerandos precedentes, se determina que la remuneración básica establecida por el D.U. N° 105-2001, por la suma de S/. 50.00, para los fines del presente petitorio, ha sido reglamentado por el D.S. N° 196.2001-EF, que en su Artículo 6° establece que la Remuneración Básica señalada en el D.U. N° 105-2001, reajusta automáticamente la Remuneración Principal establecida en el D.S. N° 057-86-PCM, además el D.S. N° 196-2001-EF, señala, que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuará percibiendo en los mismos importes, sin reajustarse conforme lo establece el D. Leg. N° 847, por tanto no es procedente el Reajuste de la Bonificación Personal en base de la nueva Remuneración Básica establecida por el D.U. N° 105-2001, por las limitaciones y restricciones que establece la norma legal específica como es el D.S. N° 196-2001-EF, que reglamenta el D.U. N° 105-2001 que establece la nueva Remuneración Básica en S/. 50.00 desde el 01 de septiembre de 2001, consecuentemente dicha Remuneración Básica no es base de cálculo para establecer la Bonificación Personal prevista en el Art. 51° del D. Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; deviniendo en inamparable el recurso administrativo de apelación interpuesto por la recurrente.

Que, respecto a la jurisprudencia adjunta al expediente (Casación N° 6670-2009-CUSCO) en calidad de medio probatorio, sobre el particular se tiene que, de conformidad con lo señalado por el Art. 123° del Código Procesal Civil "La Cosa Juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ellas deriven sus derechos", sin embargo, las jurisprudencias pueden ser utilizadas como argumento de recta razón por los administrados a manera de ilustración, que no necesariamente tienen que ser consideradas por la Entidad con el carácter de observancia obligatoria.

Estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica por Informe Legal N° 654-2014-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto en el D. Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, el D. Leg. N° 847, el D.U. N° 105-2001 su Reglamento aprobado por D.S. N° 196-2001-EF, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; estando a las atribuciones conferidas al Gobierno Regional de Ica, por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" modificada por Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0265-2012-GORE-ICA/PR;





Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 0070 -2014-GORE-ICA/GRDE

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **MARIELLA LUCIA MEDINA QUISPE**, Servidora de la Dirección Regional de Agricultura de Ica, contra la Resolución Directoral Nº 114-2013-GORE-ICA-DRA de fecha 10 de Julio de 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
[Signature]
ECON. JAIME LEONARDO ROCHA ROCHA
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 15 de Agosto 2014
Oficio N° 1352-2014-GORE ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO SISTEMICO

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDE.

N° 0070- 2014 de fecha 15-08-2014

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

[Signature]
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)